

Cooperativas. Valor Recuperable Piacquadio, Cecilia

Abstract: En el presente trabajo se resaltan las notas salientes de la determinación del valor recuperable en entidades cooperativas, se aborda cuestiones relativas a la estimación del VNR y el valor de uso y se considera todo lo relativo a la comparación entre la medición contable periódica y esta medición límite representada por el valor recuperable.

I. Introducción

Las Normas Contables Profesionales prevén mecanismos a efectos de evitar la sobremedición de activos y, en este sentido, reglamentan aspectos acerca de mediciones límite. En este marco surge el concepto de "valor recuperable" que, sobre la base de los flujos monetarios a obtener por la recuperación de un activo por intercambio o utilización, estima la cuantía máxima por la cual puede presentarse un activo en los estados contables.

En el presente trabajo resaltamos las notas salientes de la determinación de dicho valor [recuperable], abordamos cuestiones relativas a la estimación del VNR y el Valor de Uso y nos referimos al nivel de agrupación y frecuencia a considerar relativo a la comparación entre la medición contable periódica y esta medición límite representada por el Valor Recuperable. Asimismo, subrayamos aspectos relativos a la contabilización de desvalorizaciones y eventual reconocimiento de reversiones de desvalorizaciones previamente contabilizadas.

II. El Valor Recuperable, medición límite de activos

Las Normas Contables Profesionales establecen que ningún activo o grupo de activos puede presentarse a fecha de los estados contables por un importe superior a su "valor recuperable", entendiéndose por tal importe [recuperable] la cuantía superior que surja de comparar el Valor Neto de Realización [en adelante, VNR] y el Valor de Uso [\(1\)](#).

Es decir, la medición límite —importe que no debe superar la medición periódica primaria de los activos o grupos de activos— está representada por una cuantía que, a fecha de los estados contables, estima el importe susceptible de recuperación a través de una operación de intercambio —sustento a efectos de la estimación del VNR— o en el marco de la utilización de dicho activo al servicio de la actividad operativa del ente —sustento a efectos de estimar el valor de uso— y, efectuadas estas estimaciones [es decir, estimados el VNR y el Valor de Uso], selecciona aquella de mayor magnitud. Se trata, en consecuencia, de valores corrientemente vigentes a fecha de los estados contables representativos de la cuantía susceptible de obtener por consumo de un activo [o grupo de activos] por intercambio —VNR— o utilización —Valor de Uso—.

Según mencionáramos precedentemente, VNR y Valor de Uso exteriorizan valores corrientemente vigentes a fecha de los estados contables —es decir, valores corrientes— representativos de los flujos de fondos a obtener en virtud del egreso del patrimonio del activo [o grupo de activos] atribuible a una operación de intercambio —fundamento de la estimación del VNR— o motivado en su consumo por utilización —fundamento de la estimación del Valor de Uso—. En consecuencia, tanto VNR y Valor de Uso exteriorizan Valores Corrientes de salida.

La estimación de la recuperación de un activo así planteada —es decir, recuperación de un activo o grupo de activos por intercambio o utilización— se fundamenta en la conceptualización de activo que el Marco Conceptual de las Normas Contables Profesionales [\(2\)](#) postula. Así, al caracterizar las condiciones para reconocer contablemente a un elemento

como "activo", el Marco Conceptual hace referencia a que el ente emisor pueda controlar los beneficios económicos que produzcan bienes —materiales e inmateriales— con valor de cambio o valor de uso para el ente (3). En este marco, señala que el valor de cambio de un bien se evidencia a través de (i) su posible canje por efectivo u otro tipo de activo, (ii) su posible utilización como instrumento a efectos de cancelar una obligación, o (iii) su eventual distribución a los propietarios del ente. Asimismo, establece que un bien tiene valor de uso cuando el ente puede utilizarlo en alguna actividad productora de ingresos. Es decir, el Marco Conceptual establece que un bien tiene valor para un ente cuando representa efectivo o equivalentes de efectivo o tiene aptitud para generar individualmente o en combinación con otros activos flujos positivos de efectivo o de equivalentes de efectivo y que, de no cumplirse esta condición, no existe un activo para el ente en cuestión [es decir, en caso de que el elemento en cuestión no genere individualmente o combinado con otros activos efectivo o equivalentes de efectivo, no constituye un activo para el ente] (4).

En este marco, la Norma Contable Profesional reglamenta la medición límite de activos y establece, así, importes que arbitren de tope, es decir, cuantías que no deban ser excedidas al medir activos o grupos de activos a fecha de los estados contables. Establece, en consecuencia, los mencionados valores corrientes de salida susceptibles de obtenerse por intercambio —VNR— o por utilización —Valor de Uso—.

II.1. Recuperación a través del intercambio: estimación del Valor Neto de Realización

En la estimación del VNR deben considerarse (i) precios que surgirían en el marco de una operación efectuada en condición contado entre partes independientes, no forzadas —es decir, deseosas de efectuar la operación— en condiciones habituales de negociación, (ii) ingresos adicionales que pudieran obtenerse por la operación de comercialización —y que no resulten atribuibles a la financiación de la operación, la norma señala como ejemplo al respecto reembolsos por exportación— y (iii) deben deducirse costos atribuibles a la comercialización —RT 17 señala como ejemplo comisiones e impuesto a los ingresos brutos— (5).

II.2. Recuperación a través de la utilización: estimación del Valor de Uso

El Valor de Uso es definido como el valor actual esperado de los flujos netos de fondos que el ente espera obtener por la utilización del bien o por la disposición del mismo al final de su vida útil —o por su venta anticipada si la misma hubiera sido resuelta— (6). En la estimación de este valor [de Uso] deben considerarse aspectos relativos a (i) los flujos de fondos a proyectar, (ii) el horizonte de proyección de tales flujos [futuros] de fondos y (iii) la tasa de descuento a emplear.

II.2.a. Valor de Uso: estimación de los flujos de fondos a proyectar

En la estimación de los flujos de fondos a proyectar a efectos de estimar el Valor de Uso deben contemplarse los siguientes aspectos:

- Estimación [de los flujos de fondos] en moneda de poder adquisitivo de fecha de los estados contables —en consecuencia, la tasa de descuento a emplear debe excluir los efectos de cambios futuros en el poder adquisitivo de la moneda—,

- Estimación [de los flujos de fondos] sobre la base de premisas que constituyan la mejor estimación que la administración del ente pueda efectuar relativa a las condiciones económicas que existirán durante la vida útil de los activos,

- Preeminencia de las evidencias externas,

- Estimación de los flujos sobre la base de presupuestos financieros recientes aprobados por la administración del ente que cubran un periodo máximo de cinco años —para los

periodos no cubiertos por tales presupuestos el ente debe basarse en extrapolaciones de las proyecciones contenidas en los mismos empleando una tasa de crecimiento (7) constante o declinante —incluso nula o inferior a cero— excepto que [el ente] pueda justificar el empleo de una tasa creciente—,

- Consideración de las condiciones actuales de los activos,

Inclusión de:

- proyecciones de entradas de fondos atribuibles al empleo de los activos,

- aplicaciones de efectivo necesarias que viabilicen la obtención de los ingresos de efectivo mencionados precedentemente que puedan atribuirse a tales activos en forma razonable —incluye pagos futuros que resulten necesarios a efectos de mantener el rendimiento originalmente previsto del bien—,

- el VNR a ser obtenido por la disposición de los activos —estimado según se indicara precedentemente— (8).

En la estimación de los flujos de fondos a proyectar no deben incluirse las aplicaciones de efectivo que deban efectuarse a efectos de cancelar pasivos ya reconocidos a la fecha de estimación. De forma similar, no deben contemplarse [en la estimación de flujos de fondos futuros] las erogaciones a efectuar por reestructuraciones futuras que no hubieran sido comprometidas, ni flujos de efectivo a aplicar por futuras mejoras que se efectúen a la capacidad de servicio de los activos, ni resultados de actividades financieras, tampoco deben incluirse pagos o recuperaciones por impuesto a las ganancias (9).

II.2.a.1. Valor de Uso de activos representativos de cuentas por cobrar: Estimación de los flujos de fondos a proyectar

En la estimación de los flujos de fondos relativos a sumas a cobrar —incluyendo titulizadas— deben contemplarse mínimamente probables incobrabilidades y moras, dificultades financieras significativas que afecten al emisor, alta probabilidad de que un deudor entre en quiebra o solicite la reestructuración de su deuda [es decir, crédito del ente], dispensas (10) otorgadas a deudores atribuibles a dificultades financieras evidenciadas por los mismos, desaparición de un mercado activo para el activo, incumplimiento de cláusulas contractuales en que hubiera incurrido el deudor tales como pago en defecto o con posterioridad al vencimiento de intereses o del capital y reiteradas conductas que hicieran presumir en forma razonable que la cuantía completa de la suma a cobrar no es susceptible de recuperación (11).

En caso de que la suma a cobrar cuente con garantías con alta probabilidad de ejecución, el flujo de fondos a estimar estará representado por el valor corriente de la garantía respectiva (12).

II.2.b. Valor de Uso: Horizonte a considerar en la proyección de flujos de fondos

RT 17 señala que el plazo u horizonte a considerar en la estimación de los flujos de fondos a proyectar debe abarcar la vida útil restante de los activos principales de cada actividad generadora de efectivo (13) (14).

II.2.c. Valor de Uso: tasa de descuento a considerar

Las tasas de descuento a emplear en la estimación del Valor de Uso deben contemplar el valor tiempo del dinero y riesgos específicos del activo no considerados en la estimación de los flujos de fondos futuros [es decir, si la ponderación del riesgo recae sobre la estimación de los flujos de fondos futuros no debe contemplarse en la estimación de la tasa a la que se descuentan a la fecha de los estados contables tales flujos futuros de fondos]. Asimismo, debe

excluirse en la estimación de la tasa de descuento la consideración de efectos de cambios futuros en el poder adquisitivo de la moneda (15).

II.2.c.1 Valor de Uso de Cuentas por Cobrar: tasa de descuento a considerar

Relativo a la tasa de descuento de las Cuentas por Cobrar tratadas en la Sección 5.2 de RT 17, es decir, Cuentas a cobrar en moneda originada en la comercialización de bienes y servicios, en transacciones financieras y en refinanciamientos, incluyendo depósitos a plazo fijo y excluyendo aquellas representativas de títulos con cotización, respecto de las cuales el ente no tenga intención o no exista factibilidad de negociación anticipada y de títulos de deuda que midan según la sección 5.7 de RT 17, es decir, títulos de deuda a ser mantenidos hasta su vencimiento, se emplea [a efectos de estimar los Valores Recuperables] la misma tasa que el ente utiliza para determinar los intereses devengados hasta la fecha de los estados contables, es decir, la tasa de fecha de la operación original —o tasa pactada— (16).

La Norma aborda en este acápite partidas representativas de sumas a cobrar que midan a fecha de los estados contables al costo amortizado e incluye dentro de este grupo a partidas que por su naturaleza pueden ser susceptibles de exteriorización en el rubro Créditos —tal sería el caso de sumas a cobrar originadas en operaciones de comercialización de bienes y servicios— o Inversiones —a modo de ejemplo, un depósito a plazo fijo o títulos de deuda con cotización— que, en virtud de la ausencia de intencionalidad del ente de negociación antes de la fecha de cobro o vencimiento y la efectiva factibilidad en este sentido, midan al costo amortizado.

III. Comparación entre la medición periódica primaria y la medición límite

Según indicáramos precedentemente, una vez estimados el VNR y el Valor de Uso, la recuperación de un activo o grupo de activos —es decir, su valor recuperable— será el importe entre los valores corrientes de salida mencionados que exteriorice mayor cuantía —es decir, Valor Recuperable es el importe superior que surge de comparar el VNR y el Valor de Uso—.

Una vez determinado —por comparación entre el VNR y el Valor de Uso— el Valor Recuperable, se compara con la medición periódica primaria del activo o grupo de activos a fecha de los estados contables —aquella que surja por aplicación de las normas de medición respectivas— con el importe recuperable estimado. Toda vez que el Valor Recuperable constituye una medición límite [a la medición periódica primaria] la partida no quedará medida al Valor Recuperable excepto en el caso de que la medición periódica primaria supere la cuantía del importe recuperable. En caso de que la medición periódica primaria resulte inferior al valor límite [es decir, en caso de que la medición periódica primaria resulte inferior al Valor Recuperable], la partida mide según criterio de medición periódica primaria.

Es decir, al comparar la medición periódica primaria de un activo o grupo de activos con su importe recuperable es posible que:

a) la medición periódica primaria del activo o grupo de activos supere la cuantía recuperable del mismo: de verificarse esta situación, el activo o grupo de activos se desvaloriza hasta alcanzar su importe recuperable —es decir, aquel definido como el importe superior que surge de comparar el VNR y el Valor de Uso— por cuanto el activo o grupo de activos no puede estar medido en los estados contables por un importe superior a la cuantía máxima que pueda obtenerse por egresar dicho activo del patrimonio a través de una operación de intercambio o por utilización, fundamento subyacente en la estimación del importe recuperable.

b) la medición periódica primaria del activo o grupo de activos no supere el importe recuperable: en este caso no procede la desvalorización del activo o grupo de activos por

cuanto no se verifica sobremedición.

III.1. Niveles de comparación

Relativo al nivel al que se efectúa la comparación entre la medición periódica primaria y el importe recuperable del activo o grupo de activos, la RT 17 reglamenta aspectos según los activos objeto de la comparación sean Bienes de Cambio o Bienes de Uso e Intangibles que se utilizan en la producción o venta de bienes y servicios o que no generan un flujo de fondos propio (17).

III.1.a. Niveles de comparación: Bienes de Cambio

Se efectúa la comparación entre la medición periódica primaria y el valor recuperable según la forma de utilización o comercialización de los bienes (18). Es decir, si se trata de bienes que se comercializan en conjunto —y no en forma individual—, la comparación entre la medición periódica primaria y el importe recuperable se efectúa al nivel del grupo de productos que se comercializan. En forma similar, si se comercializan los bienes individualmente, la comparación entre la medición periódica primaria y el importe recuperable se efectúa individualmente (19).

Relativo al Valor Recuperable de los Bienes de Cambio, observan las Normas Contables Profesionales que la recuperación de las materias primas y productos en proceso tiene que estimarse sobre la base del VNR de los Productos Terminados. Como ejemplo al respecto, señalan las Normas que no deberían reconocerse pérdidas por desvalorización de materias primas y materiales si el Valor Recuperable de los Productos Terminados a los cuales se incorporarán tales Activos resulta superior que la medición contable del Producto Terminado (20).

III.1.b. Niveles de Comparación: Bienes de Uso e Intangibles que se utilizan en la producción o venta de bienes y servicios o que no generan un flujo de fondos propio

La comparación entre la medición primaria y el Valor Recuperable se efectúa individualmente y, en caso de que no resulte posible efectuar la comparación en forma individual, la mencionada comparación se efectúa al nivel de cada actividad generadora de efectivo (21).

La Norma Contable Profesional privilegia la comparación en forma individual toda vez que las desvalorizaciones resultan superiores [al efectuarse individualmente bien por bien] que al efectuarse grupalmente. Es decir, en las comparaciones grupales puede suceder que desvalorizaciones individuales de ciertos bienes resulten subsumidas en la brecha verificada en la comparación [entre la medición periódica primaria y el Valor Recuperable] de otros elementos del mismo grupo que no se encuentran sobremedidos. A modo de ejemplo:

Nivel de comparación individual

	Medición periódica primaria	Medición límite (= Valor recuperable)	Medición final	Desvalorización	Total de desvalorizaciones al compararse en forma individual
Bien "A"	\$ 100	\$180	\$100	\$0	\$2
Bien "B"	\$ 100	\$98	\$98	\$2	

Nivel de comparación grupal

	Medición periódica primaria	Medición límite (= Valor recuperable)	Medición final	Desvalorización	Total de desvalorizaciones al compararse en forma grupal
Total grupal	\$200	\$278	\$200	\$0	\$0

Define al concepto de "actividad generadora de efectivo" como una actividad o línea de negocio identificable que viabiliza ingresos de fondos en forma independiente de otras actividades o líneas de negocios. Señala que en la determinación de las distintas actividades generadoras de efectivo se debe emplear el mismo criterio que resulta utilizado por el ente al identificar segmentos de operación en caso de que el ente hubiera presentado esta información (22).

En principio deben definirse actividades generadoras de efectivo que no incluyan activos generales (23) y llaves de negocio (24).

Posteriormente, y en forma separada el ente debe intentar asignar los activos generales y la llave a las actividades generadoras de efectivo definidas o grupos de ellas. Si es posible efectuar la mencionada asignación, la comparación entre la medición periódica primaria y el Valor Recuperable debe efectuarse para cada actividad generadora de efectivo incluyendo en la medición contable de la actividad generadora de efectivo la porción asignada de los activos generales y la llave. En caso de que la mencionada asignación [de los activos generales y la llave a las actividades generadoras de efectivo definidas] no resultare posible, el ente deberá efectuar (i) una primera comparación [entre la medición primaria y el Valor Recuperable] respecto de cada actividad generadora de efectivo sin incluir en la medición contable de la actividad generadora de efectivo ni activos generales y ni llave, y (ii) una segunda comparación al nivel de actividades generadoras de efectivo más pequeña a la cual puedan asignarse la llave de negocio y los activos generales sobre una base razonable y consistente (25).

El ente debe revelar en información complementaria los criterios empleados a efectos de definir una actividad generadora de efectivo (26). Asimismo, una vez definidas, las actividades generadoras de efectivo deben ser utilizadas consistentemente, excepto que una modificación en la definición [de las actividades generadoras de efectivo] propenda a un mejor cumplimiento de los Requisitos de la información contenida en los estados contables establecidos en la sección 3 de RT 16 (27).

III.1.b.1. Niveles de Comparación de Bienes de Uso y Activos Intangibles en Entes Pequeños [RT 41] y en Entes Medianos [RT 42]

Los Entes Pequeños y Entes Medianos según alcance, respectivamente, de RT 41 y RT 42,

pueden efectuar la comparación entre la medición contable primaria y el Valor Recuperable de Bienes de Uso y Activos Intangibles (i) al nivel de cada bien, (ii) o a nivel de cada actividad generadora de efectivo, (iii) o a nivel global [\(28\)](#).

III.2. Frecuencia de comparación

La comparación entre la medición periódica primaria y el valor recuperable debe efectuarse cada vez que se preparen estados contables si los activos objeto de la referida comparación con el Valor Recuperable son Cuentas a cobrar—incluyendo depósitos a plazo fijo y las titulizadas—, Bienes de Cambio, Instrumentos derivados sin cotización, Intangibles no utilizados en la producción o venta de bienes y servicios y que generen un flujo de fondos propio e identificable, bienes tangibles e intangibles que ya no estén disponibles para el uso, participaciones permanentes en otros entes medidas a costo [\(29\)](#) y bienes destinados a alquiler [\(30\)](#).

En caso de que los activos objeto de comparación [entre la medición periódica primaria y el Valor Recuperable] sean Bienes de Uso, Intangibles empleados en la producción o venta de bienes y servicios, Intangibles que no generan un flujo de fondos propio y participaciones permanentes en otros entes medidas al método del valor patrimonial proporcional, la comparación entre la medición contable y el Valor Recuperable se efectuará a fecha de los estados contables en tanto (i) el activo incluya un intangible empleado en la producción o venta de bienes y servicios o un valor llave con una vida útil indefinida o (ii) existan indicios de que tales activos se encuentran desvalorizados o de que desvalorizaciones previamente contabilizadas se hubieran revertido [\(31\)](#). Relativo a este grupo de activos, la Norma Contable Profesional se refiere a indicios [de desvalorizaciones o de reversión de desvalorizaciones] de origen externo, interno y a brechas significativas observadas en anteriores comparaciones [\(32\)](#) [\(33\)](#), a saber:

a. Indicios de origen externo:

- declinación o incremento [en este último caso, relativo a indicios de reversión de desvalorizaciones previamente contabilizadas] en los valores de mercado de los bienes que resulten superiores a las variaciones esperadas con motivo del transcurso del tiempo,

- cambios significativos ocurridos o que se espera que ocurran próximamente en los mercados y contextos tecnológicos, económicos o legales en que el ente opera y que puedan afectarlo negativa o positivamente [en este último caso, relativo a indicios de reversión de desvalorizaciones previamente contabilizadas],

- aumentos o disminuciones [en este último caso, relativo a indicios de reversión de desvalorizaciones previamente contabilizadas] en las tasas de interés que puedan afectar la tasa de descuento empleada por el ente a efectos de estimar el Valor de Uso del activo y que, consecuentemente, disminuyan o incrementen [en este último caso, relativo a indicios de reversión de desvalorizaciones] significativamente el Valor Recuperable;

- disminución o aumento [en este último caso, relativo a indicios de reversión de desvalorizaciones previamente contabilizadas] del valor total de las acciones del ente que no resulten atribuibles a su patrimonio contable [\(34\)](#).

b. Indicios de origen interno:

- evidencias de obsolescencia o daño físico del activo,

- cambios acaecidos —o que se espera que ocurran próximamente— en la forma en que los bienes son o serán utilizados,

- evidencias de que las prestaciones de los bienes son peores o mejores [en este último caso, relativo a indicios de reversión de desvalorizaciones previamente contabilizadas] que

las anteriormente previstas, y

- expectativas o desaparición de expectativas [en este último caso, relativo a indicios de reversión de desvalorizaciones previamente contabilizadas] de pérdidas operativas futuras [\(35\)](#) [\(36\)](#).

c. Brechas observadas [\(37\)](#) en anteriores comparaciones [de mediciones contables primarias con Valores Recuperables] [\(38\)](#).

III.2.a. Frecuencia de comparación en Entes Pequeños [RT 41]

En el caso de Entes Pequeños según alcance de RT 41 se establece que:

- Inversiones financieras —distintas de inversiones en otros bienes muebles, Propiedades de Inversión y participaciones permanentes en otros entes—, Créditos por Ventas, Otros Créditos, Bienes de Cambio, Bienes de Uso destinados a alquiler, Propiedades de Inversión destinadas a alquiler, Activos no Corrientes que se mantienen a efectos de su comercialización incluyendo aquellos retirados de servicio, y Participaciones permanentes en otros entes —tanto aquellas que midan primariamente a método costo como las que midan [primariamente] a método VPP— al cierre de cada período las mediciones periódicas no podrán superar su Valor Recuperable [\(39\)](#). De forma similar, se reglamenta que, en caso de Intangibles con vida útil indefinida o Intangibles no utilizados en la producción o venta de bienes y servicios y que generan un flujo de fondos propio e identificable la comparación con su Valor Recuperable debe efectuarse al cierre de cada período [\(40\)](#).

- Bienes de Uso —excepto Activos Biológicos y Bienes de Uso destinados a alquiler—, Propiedades de Inversión no destinadas a alquiler, restantes Activos Intangibles —es decir Intangibles con vida útil finita o Intangibles utilizados en la producción o venta de bienes y servicios y que no generan un flujo de fondos propio e identificable: No se requiere la comparación de la medición periódica con el Valor Recuperable en cada cierre de periodo si el resultado de cada uno de los últimos tres ejercicios fue positivo. En caso de no verificarse tal situación, el ente debe evaluar si existen indicios de deterioro: (a) si como resultado de esta evaluación no surgen indicios de deterioro, el ente no debe realizar la comparación [entre la medición periódica primaria y el Valor Recuperable], (b) si como consecuencia de la mencionada evaluación surge algún indicio de deterioro, el ente debe efectuar la comparación con el Valor Recuperable [\(41\)](#).

III.2.b. Frecuencia de comparación en Entes Medianos [RT 42]

Las simplificaciones relativas a la frecuencia de comparación entre la medición periódica y el Valor Recuperable en el caso de entes susceptibles de calificar como Entes Medianos según alcance de RT 42 consisten en que, en el caso de Bienes de Uso —excepto Activos Biológicos y Bienes de Uso destinados a alquiler—, Propiedades de Inversión no destinadas a alquiler, Intangibles con vida útil finita o Intangibles utilizados en la producción o venta de bienes y servicios y que no generan un flujo de fondos propio e identificable el ente deberá evaluar la existencia de indicios de deterioro. Si como resultado de tal evaluación no surge la existencia de indicios, el ente puede no efectuar la comparación entre la medición periódica primaria y el Valor Recuperable. En caso de verificarse la existencia de algún indicio de deterioro, el ente deberá efectuar la comparación [entre la medición periódica primaria y el Valor Recuperable] [\(42\)](#).

IV. Contabilización de desvalorizaciones y de reversión de desvalorizaciones previamente contabilizadas

IV.1. Desvalorizaciones de Activos

Efectuada la comparación [entre la medición periódica primaria y el Valor Recuperable],

en caso de que la medición periódica primaria resulte superior al Valor Recuperable, el activo debe desvalorizarse hasta alcanzar el Valor Recuperable.

La contrapartida deudora —de la acreditación contabilizada con motivo de la disminución del activo— será una pérdida imputable al resultado del periodo excepto que el activo objeto de desvalorización sea un activo revaluado, cuya valorización fuera oportunamente imputada a saldos de revalúo. De tratarse de una desvalorización atribuible a un activo revaluado la acreditación del activo tendrá por contrapartida deudora una disminución en el Saldo por Revaluación (43).

En caso de que se trate de una desvalorización estimada al nivel de una actividad generadora de efectivo, el orden de disminución [por desvalorización] de activos es el siguiente: (i) primeramente debe disminuirse la medición de la llave de negocios asignada a la actividad generadora de efectivo, (ii) consumida la llave, en caso de quedar un remanente por desvalorizar, debe disminuirse la medición de otros activos intangibles asignados a la actividad generadora de efectivo, (iii) consumidos, asimismo, los intangibles asignados a la actividad generadora de efectivo, en caso de quedar aún un remanente por desvalorizar, debe disminuirse la medición contable de los restantes activos asignados a la actividad generadora de efectivo en proporción a las mediciones que los mismos verificaban en forma previa a la desvalorización (44).

IV.2. Reversión de desvalorizaciones de Activos

La Norma Contable Profesional prevé la reversión de desvalorizaciones [de activos] contabilizadas en periodos precedentes en tanto, con posterioridad a la contabilización de las desvalorizaciones, se verifique una modificación en las estimaciones efectuadas a efectos de cuantificar el Valor Recuperable. De verificarse esta situación, la medición del activo se incrementa al menor importe que surja de comparar (i) la medición contable que el activo o grupo de activos hubiera verificado si nunca se hubiera contabilizado en periodos precedentes la pérdida por desvalorización, y (ii) su Valor Recuperable (45).

La Norma Contable Profesional prevé este límite máximo en la reversión de desvalorizaciones previamente contabilizadas [es decir, aumento de la medición del activo al menor importe que surja de comparar la medición contable que hubiera registrado si nunca se hubiera producido la pérdida por desvalorización y su Valor Recuperable] toda vez que se trata de la contabilización de una ganancia reconocida en el marco de la reversión de una desvalorización contabilizada en periodos anteriores por aplicación de criterios de medición límite —es decir, Valor Recuperable—, y, en consecuencia, no se trata de la contabilización de una ganancia atribuible a la aplicación de criterios de medición periódica primaria Valores Corrientes.

El incremento en la medición del activo —es decir, débito del activo— tiene por contrapartida acreedora un resultado [positivo] excepto que se trate de reversión de desvalorizaciones contabilizadas en bienes revaluados. Así, en caso de que se trate de contabilizar la reversión de una desvalorización contabilizada en un bien revaluado, la contrapartida acreedora se imputará (i) como una ganancia hasta alcanzar la medición que el bien hubiera tenido si nunca se hubiera revaluado y (ii) el remanente sobre esa medición se contabilizará como un incremento —es decir, reconstitución— del saldo por revaluación [consumido en la desvalorización contabilizada en periodos precedentes] (46).

En caso de que se trate de la reversión de desvalorizaciones contabilizadas al nivel de una actividad generadora de efectivo el incremento en la medición contable de los activos se efectúa en el siguiente orden:

- (a) primeramente se incrementa la medición contable de los activos asignados a la

actividad generadora de efectivo distintos a la llave de negocio, el referido aumento en la medición contable de los activos se efectúa en proporción a las mediciones contables de tales activos observándose que ningún activo debe quedar medido por encima de la cuantía que resulte de comparar el menor importe entre (i) su Valor Recuperable en tanto el mismo sea determinable y (ii) la medición contable que el activo hubiera verificado si no se hubiera contabilizado la desvalorización previa. De quedar un remanente,

(b) se incrementan seguidamente los bienes individuales de la actividad generadora de efectivo que no hubieran alcanzado el tope mencionado en el paso "(a)" precedente y, en caso de surgir aún un remanente no asignado,

(c) se incrementa la medición de la llave de negocio asignada a la actividad generadora de efectivo en tanto se cumplan las condiciones que las Normas Contables Profesionales exigen, a saber: (c.i) que la desvalorización previamente contabilizada haya sido causada por un hecho externo específico de carácter excepcional cuya reiteración no se espera y (c.ii) que haya sido reversada por otro hecho externo.

V. Bibliografía consultada

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (CNV), "Normas CNV", 2013, archivo disponible en: <https://www.cnv.gov.ar/sitioWeb/MarcoRegulatorio?panel=3>

FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS (FACPCE), "Resolución Técnica N° 16. Marco Conceptual de las Normas Contables Profesionales distintas a las referidas en la Resolución Técnica N° 26", modificada por Resolución JG 249-02/Puntos 5 y 6 de la RT N° 27/Arts. 1 y 2 de la RT N° 28/Punto 1 de la RT N° 31, 2000-a, archivo pdf disponible en: https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1&p=4

FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS (FACPCE), "Resolución Técnica N° 17. Normas Contables Profesionales: Desarrollo de Cuestiones de Aplicación General", modificada por RT N° 20-RT N° 21 - RT N° 22 - RT N° 27 - RT N° 30 - RT N° 31 - RT N° 39 - RT N° 42 - RT N° 46 - Resoluciones JG N° 439-12, N° 249-02, N° 282-03, N° 312-05 y N° 395/10, 2000-b, archivo pdf disponible en: https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1&p=3

FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS (FACPCE), "Resolución Técnica N° 18. Normas Contables Profesionales: Desarrollo de algunas cuestiones de aplicación particular", modificada por RT N° 20 - RT N° 21 - RT N° 27 - Resoluciones JG N° 249-02 y N° 312-05, 2000-c, archivo pdf disponible en: https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1&p=3

FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS (FACPCE), "Resolución Técnica N° 41. Normas Contables Profesionales. Desarrollo de Cuestiones de Aplicación General: Aspectos de Reconocimiento y Medición para Entes Pequeños y Entes Medianos", modificada por RT N° 42 y por la Resolución JG N° 539/18, 2015-a, archivo pdf disponible en: https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1&p=1

FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS (FACPCE), "Resolución Técnica N° 42: Normas Contables Profesionales. Modificación de la Resolución Técnica N° 41 para incorporar aspectos de Reconocimiento y Medición para Entes Medianos", 2015-b, archivo pdf disponible en: https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1&p=1

FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS (FACPCE), "Resolución Técnica N° 51: Nuevo texto de la Resolución Técnica N° 24 "Normas Profesionales: Aspectos particulares de exposición contable y procedimientos de auditoría para entes cooperativos", 2020, archivo pdf disponible en: https://www.facpce.org.ar/NORMASWEB/index_argentina.php?c=1&sc=1

FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS (FACPCE), "Proyecto de Resolución Técnica N° 45. Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad [Introducción y Primera Parte]", 2021-a, archivo pdf disponible en: <https://www.facpce.org.ar/wp-content/uploads/2021/10/PRT-45.pdf>

FEDERACIÓN ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS (FACPCE), "Proyecto de Resolución Técnica N° 45. Normas Contables Profesionales: Norma Unificada Argentina de Contabilidad [Introducción y Primera Parte]. Fundamentos y Bases para la Consulta Pública del Proyecto", 2021-b, archivo pdf disponible en: <https://www.facpce.org.ar/wp-content/uploads/2021/10/PRT45-Documentoexplicativo.pdf>

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), "Resolución 996/2021", 2021, archivo pdf disponible en: <https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/INAES/RESFC-2021/996/RESFC-2021-996-APN-DI-INAES.pdf>
"Anexo I", archivo pdf disponible en: <https://vpo3.inaes.gob.ar/files/resoluciones/INAES/RESFC-2021/996/Anexo-IF-2021-53322765-APN-PI-IN>

(1) RT 17, sección 4.4.1.

(2) Nos referimos a RT 16 o Marco Conceptual de las Normas Contables Profesionales distintas de la Resolución Técnica N° 26 y modificatorias toda vez que, según Resolución INAES 996/2021, los entes cooperativos deben aplicar en forma obligatoria la RT 51 con las modificaciones y aclaraciones que surgen del Anexo I que forma parte de la referida Resolución de la autoridad de aplicación. Así, al resultar obligatoria la aplicación de RT 51 relativo a aspectos particulares de exposición contable [y procedimientos de auditoría], las cooperativas deben aplicar, en cuestiones de reconocimiento, medición contable, aspectos de aplicación general y contabilización de transacciones específicas, las Normas Contables Profesionales distintas de RT 26 y modificatorias. La aplicación de las Normas Contables Profesionales distintas de RT 26 y modificatorias resulta, asimismo, reglamentada para las cooperativas que hagan oferta pública de sus valores negociables [Normas CNV, Capítulo I, Sección I, art. 3 y Resolución INAES 996/2021, art. 1].

(3) RT 16, sección 4.1.1.

(4) RT 16, sección 4.1.1.

(5) RT 17, 4.3.2.

(6) RT 17, 4.4.1.

(7) No deben utilizarse tasas de crecimiento que superen la tasa de crecimiento promedio a largo plazo para los productos, industrias o países en los que el ente opera o para el mercado en el cual se emplean los activos, salvo que el ente pueda justificar razonablemente el uso de una tasa mayor [RT 17, sección 4.4.4, acápite g)].

(8) RT 17, sección 4.4.4.

(9) RT 17, sección 4.4.4.

(10) La Norma hace referencia a dispensas que, en condiciones normales, el ente no otorgaría [RT 17, sección 4.4.4].

(11) RT 17, sección 4.4.4.

(12) RT 17, sección 4.4.4.

- (13) RT 17, sección 4.4.4.
- (14) La Norma Contable Profesional define a las "actividades generadoras de efectivo" como líneas de negocios identificables que viabilizan que ingresen fondos al ente en forma independiente de otras actividades [o líneas de negocios que el ente desarrolle] y cita, como ejemplos de posibles actividades generadoras de efectivo, a la actividad industrial, agropecuaria, comercial, de servicios y frutihortícola [RT 17, sección 4.4.3.3].
- (15) RT 17, sección 4.4.5.
- (16) RT 17, sección 4.4.5.
- (17) RT 17, sección 4.4.3.
- (18) RT 17, sección 4.4.3.2.
- (19) RT 17, sección 4.4.3.2.
- (20) Interpretación 11, Respuesta a la Pregunta 11.
- (21) RT 17, sección 4.4.3.3.
- (22) La presentación de información por segmentos resulta obligatoria para cooperativas que están en el régimen de oferta pública de sus títulos de deuda o que hubieran solicitado autorización [para efectuar oferta pública de sus títulos de deuda] [RT 51, sección 5.5]. La información por segmentos resulta reglamentada en la sección 8 de RT 18 la cual define a un segmento [de un negocio] como un componente distinguible que provee productos o servicios relacionados que están sujetos a riesgos y rentabilidades distintos que otros [segmentos de negocios]. Señala, asimismo, RT 18 que al determinar qué productos o servicios están relacionados —es decir, al determinar qué productos o servicios forman un componente o segmento— deben considerarse los siguientes aspectos: naturaleza de los productos y servicios, naturaleza de los procesos productivos, tipo o clase de clientes que adquieren los productos y servicios, métodos de distribución de los mencionados productos y servicios, existencia de normas diferenciadas que regulen específicamente la actividad en cuestión —a modo de ejemplo, alude a normas regulatorias de la actividad bancaria o aseguradora— [RT 18, sección 8.2.1].
- (23) Los activos generales son conceptualizados como aquellos [activos] que contribuyen a la obtención de flujos de efectivo futuros en todas las actividades generadoras de efectivo existentes y son distintos del valor llave, como ejemplo al respecto la norma menciona a los edificios de la administración general o al centro de cómputos [RT 17, sección 4.4.3.3].
- (24) En caso de que el ente hubiera reconocido contablemente llaves de negocios en el marco de adquisiciones con carácter de permanencia de títulos representativos de capital de otros entes —participaciones permanentes— en los cuales, en virtud de verificar control, control conjunto o influencia significativa [según definiciones de estos conceptos emanadas de RT 21] hubiera efectuado la medición desde fecha de adquisición [de la mencionada participación permanente en otros entes] según el método del Valor Patrimonial Proporcional —VPP—.
- (25) RT 17 sección 4.4.3.3.
- (26) RT 17, sección 4.4.3.3.
- (27) RT 17, sección 4.4.3.3.
- (28) RT 41, Anexo I "Conceptos y Guías de Aplicación", "Valor Recuperable" y RT 42, Anexo I "Conceptos y Guías de Aplicación", "Valor Recuperable".
- (29) Miden a costo las participaciones permanentes en otros entes en las que el ente inversor no tenga control, control conjunto o influencia significativa según las definiciones de estos conceptos emanadas de RT 21.
- (30) RT 17, sección 4.4.2.
- (31) RT 17, sección 4.4.2.
- (32) RT 17, sección 4.4.2.

(33) Las Normas Contables Profesionales admiten, asimismo, la utilización de indicios no mencionados explícitamente en tanto satisfagan el objetivo subyacente en la estimación de la recuperación de un Activo o grupo de Activos [Interpretación 11, Respuesta a la Pregunta 1].

(34) RT 17, sección 4.4.2.

(35) La Interpretación 11 establece que el devengamiento de pérdidas operativas no necesariamente implica la reiteración a futuro de pérdidas operativas y que resulta necesario evaluar las condiciones que provocaron tales pérdidas [operativas] a efectos de estimar los resultados operativos futuros. En este sentido, la Norma Contable Profesional reglamenta que no se requiere efectuar la comparación cuando, ante la ausencia de otros factores, las pérdidas han sido causadas por hechos de carácter excepcional, de suceso infrecuente en el pasado y de improbable repetición en el futuro [Interpretación 11, Respuesta a la Pregunta 2].

(36) RT 17, sección 4.4.2.

(37) El ente puede no volver a estimar el Valor Recuperable—inclusive en aquellos casos en que las Resoluciones Técnicas exijan comparaciones anuales entre la medición contable y el Valor Recuperable— cuando se cumplan las condiciones que siguen: (i) la estimación del Valor Recuperable al momento de efectuarse la última comparación [entre la medición primaria y el Valor Recuperable] resultara significativamente superior que la medición contable del activo, y (ii) después de la última comparación [entre la medición contable y el Valor Recuperable] no se verificaran eventos significativos que pudieran eventualmente revertir tal diferencia de modo tal que el Valor Recuperable sea inferior a la medición contable del activo o grupo de activos [Interpretación 11, Respuesta a la Pregunta 3].

(38) RT 17, sección 4.4.2.

(39) RT 41, secciones 4.1.2, 4.1.3, 4.1.4, 4.1.5, 4.1.6, 4.1.7, 4.1.8 y 4.1.9.

(40) RT 41, sección 4.1.10.

(41) RT 41, secciones 4.1.6, 4.1.7 y 4.1.10.

(42) RT 42, secciones 4.1.6, 4.1.7 y 4.1.10.

(43) RT 17, sección 4.4.6.

(44) RT 17, sección 4.4.6.

(45) RT 17, sección 4.4.7.

(46) RT 17, sección 4.4.7.